Núm. 121. Mártes 24 de Mayo de 1887. (36 céntimos.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension.*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 21 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continuan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1320.

Para recoger documentos que les interesa, se presentarán en la Comandancia de Seguridad y Vigilancia de esta provincia, Don José Rovira Lafon, natural de Almazoza, provincia de Castellón, y residente en la actualidad en Tarragona; y D. Juan Masip Cardona.

Tarragona 23 de Mayo de 1887. —El Gobernador, Vicente Lopez Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de la necesidad de legalizar la situación que corresponde á los individuos que tienen depositadas cantidades para redimirse á metálico, y se encuentran provisionalmente en sus casas conforme la Real orden de 24 de Junio de 1885:

Considerando que á pesar del tiempo transcurrido no se ha entablado aún reclamación alguna en la vía contenciosa administrativa contra la Real orden de 7 de Marzo de 1886, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, y por tanto que ésta resulta firme é irrevocable, constituyendo sus disposiciones el verdadero y único estado de derecho para cuantos actos se deriven de las relaciones creadas entre el Gobierno y la Empresa de D. Ramón Felip y Sastre, por virtud de la Real concesión de 24 de Junio de 1885:

Visto cuanto dispone la Real orden de 31 de Marzo del pasado año por la cual se reconocen y admiten como válidas únicamente el número de redenciones que basten á cubrir las cifras de voluntarios pedidos para satisfacer las atenciones del servicio de los Ejércitos de Ultramar, siempre que dichas redenciones se hayan contratado antes del día 8 del propio mes, y contra cuya Real orden tampoco ha reclamado en la vía contenciosa el citado Felip, habiendo sido por tanto, consentida en la esfera del derecho administrativo:

Considerando que el concesionario D. Ramón Felip, según la última parte de la base primera de la Real concesión de 24 de Junio de 1885, sólo tenía derecho á presentar á embarque para Ultramar un número de voluntarios, que no podía exceder en ningún caso del que se prefijara para cubrir las atenciones de aquellos Ejércitos:

Considerando que sólo el Gobierno es competente para apreciar dichas atenciones y para fijar por tanto, el número de reclutas que deban enviarse cada año y en cada época del mismo á los mencionados Ejércitos:

Visto igualmente que durante el tiempo que ha estado en ejercicio la mencionada concesión, sólo han embarcado para Ultramar los voluntarios y sustitutos que existían ya en las Cajas antes de acordarse dicha concesión, más los voluntarios reclutados por Felip en la cantidad que se ha considerado suficiente para las atenciones de aquellos Ejércitos hasta la fecha en que se anuló la Real concesión quedando de este modo bien cumplidas todas sus cláusulas obligatorias para este Ministerio:

Considerando que si bien el concesionario Felip ha podido admitir á redención cualquier número de mozos, puesto que la base segunda de la concesión no lo limitaba, no es menos cierto que esta cifra debía estar siempre relacionada con los pedidos de voluntarios que el Gobierno le fuera haciendo, si no deseaba incurrir Felip en la responsabilidad expresada en la base 15 del contrato.

Teniendo presente que aún cuando la concesión no se le hubiera anulado durante su ejercicio, jamás debió pretender Felip embarcar mayor número de voluntarios que el correspondiente á los pedidos que se le hubieran hecho, fuera cualquiera el de las redenciones que él hubiera contratado, y que si en la actualidad aparecen un crecido número de individuos en espera de su redención, este exceso podía haber alcanzado proporciones mucho mayores por la suma de acciones voluntarias en que no intervenía el Gobierno, sin que éste debiera reclamarle otra cosa que el cumplimiento en su día de la responsabilidad que le impone la base 15 del contrato.

Y considerando que si bien el citado D. Ramón Felip ha contratado la redención de mayor número de individuos que voluntarios ha presentado para Ultramar, dichos contratos se han verificado de buena fe antes de que la concesión de 24 de Junio de 1885, ya citada, se hubiera anulado, y por tanto no es justo hacer responsable á aquéllos ni á Felip de los efectos de esta disposición anulatoria, debiendo considerarse redimidos á los que oportunamente depositaron á favor de Felip el precio de su redención;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.° Los individuos que hicieron el depósito de 1.250 pesetas antes del día 8 de Marzo de 1886, se considerarán redimidos á metálico desde el momento que la expresada cantidad tenga ingreso en la Caja general de Depósitos ó Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

2.° Se declara el Estado subrogado en los derechos de D. Ramón Felip para hacer efectivos de los respectivos banqueros los depósitos hechos por los reclutas que pretendieron redimirse por medio de dicho concesionario.

3.° Queda responsable subsidiariamente D. Ramón Felip del importe de los expresados depósitos.

4.° Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 1.° de esta disposición, los Capitanes generales de la Península y Baleares dispondrán que por los Jefes de las zonas respectivas se trasladen de un modo definitivo á la Caja general de Depósitos ó á la Delegación de Hacienda de la provincia el depósito que cada uno de estos reclutas tiene hecho á favor de D. Ramón Felip, á fin de que con la carta de pago respectiva puede llevarse á cabo su redención.

5.° A medida que cada uno de dichos reclutas quede definitivamente redimido con la carta de pago correspondiente, deberá cesar en la situación de licencia en que se encuentra, y ser dado de alta como recluta disponible en el batallón de depósito correspondiente, que ordenará la Dirección general de Infantería.

6.° Una vez redimidos todos los reclutas de cada distrito, el Capitán general lo pondrá en conocimiento de este Ministerio, con el fin de ordenar oportunamente que se cancele la escritura que el concesionario otorgó en 6 de Julio de 1885 y se retire la fianza que al efecto tenía prestada.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1887.—Cassola.—Sr....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1321.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivisa.

Terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el próximo año económico de 1887-88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días desde la presente inserción, durante los cuales podrán examinarla y presentar las reclamaciones que crean justas.

Tivisa 17 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Isidro Roijals.

Núm. 1322.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torredembarra.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos de consumos y cereales de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1887 á 88, y cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto señalando para la primera subasta el día 29 del actual, de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial, bajo los pliegos de condiciones que

estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si no se presentasen postores, se celebrará una segunda subasta el día siguiente á la misma hora, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes.

Torredembarra 20 Mayo de 1887.—El Alcalde, Antonio Borrull.

Núm. 1323.

El Alcalde Constitucional de la presente ciudad:

Hace saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del día 18 del actual, se arrienda en pública licitación el derecho ó arbitrio establecido sobre la madera que procedente de los Pirineos baja por el rio Ebro y cruza este término municipal, cuyo remate tendrá lugar el día 31 de los corrientes y hora de las doce de su mañana en el local de las Casas Consistoriales con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal; y para el caso de no presentarse postura admisible en este remate, se efectuará un segundo y último en la forma acostumbrada y en el mismo local y hora, el día 8 de Junio próximo.

Tortosa 19 Mayo de 1887.—Francisco Pedrola.

Núm. 1324.

El Alcalde Constitucional de la presente ciudad:

Hace saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en sesión del día 18 del actual, se arrienda en pública subasta y por el tiempo de dos años ó sea desde 1.° de Julio del corriente año á 30 de Junio de 1889, el servicio de coches fúnebres de esta población bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la propia Corporación. Este arriendo se efectuará en un solo remate en la forma acostumbrada y con pujas á la llana y únicamente no presentándose postura admisible á dicho acto, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 30 del que rije y hora de las doce de su mañana, se verificará un segundo y último en la propia forma y en el mismo local y hora, el día 7 del próximo mes de Junio.

Tortosa 19 Mayo de 1887.—Francisco Pedrola.

Núm. 1325.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rourell.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos y cereales para cubrir el cupo de este distrito municipal en el año próximo económico de 1887 á 88, por no haber dado resultado los encabezamientos gremiales, se anuncian las subastas para los días 29 de este mes y el 5 del próximo mes de Junio que tendrán lugar de once á doce de la mañana ante la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rourell 18 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Francisco Prunera.

Núm 1326.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puigpelat.

Terminada la matrícula de subsidio de esta población para el año económico de 1887-88, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, dentro cuyo plazo podrá el que se crea perujdicado interponer la oportuna reclamación, de lo contrario no será oido.

Puigpelat 17 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Francisco Ferrán.

Núm. 1327.

Sin resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de esta localidad para el año económico de 1887-88, y acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de que se trata, se anuncia las respectivas subastas que tendrán lugar en la Casa Capitular el día 25 del actual, de once á doce de la mañana, y si resultare negativa se celebrará la última al siguiente día 26 en el propio local y á la misma hora con sujeción al pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Puigpelat 17 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Francisco Ferrán.

Núm. 1328.

Ultimado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de esta población para el año económico de 1887-88, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los vecinos puedan enterarse é interponer reclamaciones dentro dicho plazo, pues finido que sea no serán oidos.

Puigpelat 17 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Francisco Ferrán.

Núm 1329.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de La Galera.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1887 á 88 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de ocho días para que puedan examinar los interesados y hacer las reclamaciones que en derecho puedan convenirles.

Galera 17 Mayo 1887.—El Alcalde, Joaquín Ferré.

Núm. 1330.

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales para cubrir el cupo de consumos de esta villa para el año económico de 1887-88, y acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto se anuncian al efecto dos subastas que tendrán lugar los días 27 y 28 del actual de once á doce de su mañana en la Sala Capitular, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Galera 21 Mayo de 1887.—El Alcalde, Joaquín Ferré.

Núm. 1331.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vallmoll.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, cereales y sal, con los recargos municipales autorizados para el próximo ejercicio de 1887 á 88, se señala la primera subasta para el día 29 de los corrientes y hora las once de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en el salon de las Casas Consistoriales bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y de no presentarse licitadores se celebrará una segunda y última subasta en la citada fecha y hora las tres de la tarde á cubrir las dos terceras partes del expresado impuesto y recargos.

Vallmoll 20 Mayo de 1887.—El Alcalde, Pedro Olivé Parés.

Núm. 1332.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudoms.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1887-88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Riudoms 16 Mayo de 1887.—El Alcalde, Teodoro Cavallé.

Núm. 1333.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Perafort.

Formado el proyecto del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que tengan por conveniente todos los interesados al mismo, advertidos que deberán hacerse en debida forma, que de lo contrario no se admitirá ninguna.

Perafort 15 Mayo de 1887.—El Alcalde, José Tomás.

Núm. 1334.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montbrió de Tarragona.

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el ejercicio económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán las personas que se hallen sujetas á dicho impuesto presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Montbrió de Tarragona 17 de Mayo de 1887.—El Alcalde, José Folch.

Núm. 1335.

Formada la matrícula de este distrito municipal que ha de regir para el año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán examinarla los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Montbrió de Tarragona 17 Mayo 1887.—El Alcalde, José Folch.

Núm. 1336.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Dosaiguas.

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1884, 85 y 86, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los vecinos contribuyentes y presentar por escrito las observaciones que se crean procedentes.

Dosaiguas 15 Mayo de 1887.—El Alcalde, José Ciurana.

Núm. 1337.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Mora de Ebro.

Terminada la matrícula de industria y comercio de esta villa para el próximo año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto al público por el término de ocho días contaderos del día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas; finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mora de Ebro 17 Mayo de 1887.—El Alcalde, Salvador Algueró.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1338.

El infrascrito Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Gandesa.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por el Procurador Don Nazario Perez, en nombre de Don Antonio Serra y Rufin, contra Ramón Serra y Brió, en rebeldía de éste, se ha dictado en veintiuno del pasado Abril, la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo.—Que debia condenar y condeno al demandado Ramón Serra Brió, á que en el término de nueve días pague á Don Antonio Serra y Rufin la cantidad de mil ochocientas quince pesetas cincuenta céntimos, procedentes de ellas mil ciento veintiseis del capital prestado, seiscientas setenta y cinco por los intereses vencidos y no pagados de cinco anualidades desde 23 de Abril de 1880 hasta igual fecha de 1885 al tipo del rédito prestado y catorce pesetas cincuenta céntimos por los gastos de la escritura de préstamo, según acredita recibo adjunto á la demanda y debiendo asimismo el demandado pagar al demandante los intereses vencidos desde Abril de 1885 hasta que se realice el completo pago de lo debido. Por último, entiéndase condenado el Ramón Serra y Brió al pago de las costas de este pleito y téngasele en cuenta á su tiempo los recibos ó pruebas que pudiera exhibir acreditando pagos anteriores.—Así definitivamente fallando por esta sentencia que se publicará y notificará en forma á las partes y personalmente al demandado rebelde si así lo solicitase el actor por haber tenido noticias ciertas de su paradero ó de lo contrario se le hará la notificación del modo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ya citada Ley de Enjuiciamiento civil, lo acuerdo, mando y firmo.—Cipriano de Bara y Barreñada.»—Publicación.—Gandesa veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y siete. Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe, en la audiencia ordinaria del día de su fecha: doy fé.—Ante mí.—Enrique Huguet.»

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los fines procedentes, libro, en virtud de lo mandado y á petición de la parte actora, el presente testimonio en Gandesa á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—José Vives.—V.° B.°—El Juez de primera instancia, Cipriano de Lara.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.